



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de junio de 2021
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#)

Nota verbal de fecha 28 de mayo de 2021 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Filipinas ante las Naciones Unidas tiene el honor de referirse a la nota de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#) sobre el Yemen, de fecha 9 de abril de 2021, relativa a la presentación al Comité por parte de los Estados Miembros de informes sobre la aplicación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución [2456 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad.

La Misión Permanente presenta en documento adjunto la información de la República de Filipinas (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 28 de mayo de 2021 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas

Informe de Filipinas sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2140 \(2014\)](#) y [2456 \(2019\)](#)

Consejo para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero

1. En virtud de la Ley contra el Blanqueo de Dinero de 2001, en su versión modificada¹, la Ley de la República núm. 11479, o Ley Antiterrorista de 2020 y la Ley de la República Núm. 10168, o Ley de Prevención y Represión de la Financiación del Terrorismo, de 2012, la autoridad otorgada al Consejo para la lucha contra el blanqueo de capitales de forma que pueda aplicar sanciones financieras selectivas guarda relación con la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación, y con la financiación del terrorismo o de actos de terrorismo, como se exige en las resoluciones [1718 \(2006\)](#) y [2231 \(2015\)](#), [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#).

2. Aunque el Consejo para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero se limita a cumplir el mandato especificado en las leyes mencionadas (las cuales, cabe subrayar, no incluyen sanciones financieras específicas en relación con las resoluciones [2140 \(2014\)](#) y [2216 \(2015\)](#)), todas las actualizaciones de las resoluciones se cargan automáticamente en el portal del Consejo para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero. Las actualizaciones de las resoluciones relativas a los talibanes y a Al-Qaida/ISIL (resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1988 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#)) se presentan por separado, mientras que el resto de las actualizaciones de las resoluciones, como las sanciones relativas al Yemen, el Líbano y la República Democrática del Congo y todas las demás sanciones, se incluyen en la lista consolidada.

Oficina de Gestión Estratégica del Comercio

3. Publicación de la circular del Departamento de Comercio e Industria núm. 20-13, de 6 de abril de 2020, relativa a la lista de usuarios finales prohibidos de la Oficina de Gestión Estratégica del Comercio (<https://bit.ly/3xlgdiv>). A continuación se exponen los puntos más destacados:

a) La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha sido adoptada como lista de usuarios finales prohibidos de la Oficina, incluidas las actualizaciones de la lista, y se puede acceder a ella a través de los sitios web del Consejo de Seguridad y de la Oficina de Gestión Estratégica del Comercio;

b) La Lista prohíbe a cualquier persona entablar cualquier tipo de comercio con quienes figuran en la lista de usuarios finales prohibidos; y

¹ El artículo 3 de la Ley de la República núm. 11521, que modifica el artículo 7 de la Ley de la República núm. 9160, en su versión modificada, establece lo siguiente:

“SEC. 7. *Creación del Consejo para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero.* – [...] El Consejo actuará por unanimidad en el desempeño de sus funciones tal y como se definen en el presente documento:

[...]

“15) aplicar sanciones financieras selectivas en relación con la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación, incluida la congelación *ex parte*, sin demora, contra todos los fondos y otros activos que sean propiedad y estén bajo control, directa o indirectamente (incluidos los fondos y activos derivados o generados por ellos) de personas o entidades designadas e incluidas en listas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas [1718 \(2006\)](#) y [2231 \(2015\)](#) y sus resoluciones sucesoras, así como en cualquier resolución vinculante del Consejo de Seguridad”.

c) Insta a todos a descargar y comprobar la lista de usuarios finales prohibidos antes de realizar cualquier transacción transfronteriza.

La Oficina de Gestión Estratégica del Comercio también publica avisos periódicos para reflejar cualquier adición, supresión o cambio en la lista de personas o entidades, a través de su sitio web.

4. Difusión del aviso emitido por la Secretaría de Comercio e Industria con fecha 27 de octubre de 2020 a todas las personas que pudieran estar realizando negocios con personas y entidades sancionadas, por el que se recomienda a los organismos públicos y a las empresas que:

a) Obtengan información actualizada sobre las listas multilaterales y unilaterales actuales de personas y entidades sancionadas, a fin de evitar actividades sancionables;

b) Lleven a cabo las diligencias debidas, lo que incluye la comprobación de las partes en las transacciones, la verificación del uso y los usuarios finales de las mercancías con las que se comercia, la comprobación de las rutas de envío y la validación de los acuerdos de pago, entre otras cosas, para garantizar que las transacciones sean conformes con el Consejo de Seguridad y los Estados sancionadores; y

c) Cumplan con los requisitos de autorización aplicables de los Estados sancionadores.

5. Establecimiento de un criterio interno de evaluación de riesgos: la imposición de sanciones es uno de los factores más importantes de los que la Oficina de Gestión Estratégica del Comercio examina para identificar el nivel de riesgo asociado a un país, individuo o entidad. Dado que las personas y entidades sancionadas por las Naciones Unidas figuran en las listas de usuarios finales prohibidos y, por tanto, se consideran de alto riesgo, cualquier solicitud de exportación de productos estratégicos será automáticamente denegada.
